

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 5 de abril de 1989

por la que se modifica la Decisión 85/634/CEE por la que se autoriza a algunos Estados miembros a establecer supuestos de inaplicación de determinadas disposiciones de la Directiva 77/93/CEE del Consejo respecto de la madera de roble originaria de Canadá o de los Estados Unidos de América

(Los textos en lenguas española, danesa, alemana, francesa, italiana y neerlandesa son los únicos auténticos)

(89/256/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/83/CEE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 14,

Vista la solicitud presentada por el Reino de España,

Considerando que, en virtud de las disposiciones de la Directiva 77/93/CEE, la madera de roble con corteza originaria de los países de América del Norte no puede, en principio, entrar en la Comunidad debido al riesgo que entraña de introducir el *Ceratocystis fagacearum*, que es el causante de la marchitez del roble;

Considerando, no obstante, que el apartado 3 del artículo 14 de la mencionada Directiva admite supuestos de inaplicación de esa regla, siempre que quede demostrado que no existe riesgo alguno de propagación de organismos nocivos;

Considerando que, mediante la Decisión 85/634/CEE<sup>(3)</sup>, modificada por la Decisión 86/114/CEE<sup>(4)</sup>, la Comisión permitió que se establecieran tales supuestos de inaplicación, de acuerdo con condiciones revisadas, respecto de la madera de roble originaria de Canadá o de los Estados Unidos de América;

Considerando que se ha consultado a los Estados miembros sobre las medidas establecidas en la presente Decisión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se modifica la Decisión 85/634/CEE de la siguiente manera:

1. En el apartado 1 del artículo 1 se añade la palabra « España » entre las palabras « Alemania » y « Francia ».
2. En la letra b) del apartado 2 del artículo 1 se añade la palabra « Valencia » en la lista de puertos de descarga después de la palabra « Salerno ».
3. En el párrafo primero del artículo 2 se añaden las palabras « y España » entre « Italia » y « podrán ».

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO n° L 32 de 3. 2. 1989, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO n° L 379 de 31. 12. 1985, p. 45.

<sup>(4)</sup> DO n° L 99 de 15. 4. 1986, p. 21.

## RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2984/88 de la Comisión, de 21 de septiembre de 1988, por el que se fijan los rendimientos en aceitunas y en aceite para la campaña 1987/88 en Italia, España y Portugal

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 270 de 30 de septiembre de 1988)

Páginas 26 a 37, Anexo II, D. España :

<i>Provincia y Zona</i>	<i>en lugar de :</i>	<i>léase :</i>
<b>Almería</b>	Armura de Almanzora Purchana Sante Fé de Mondújar Uleita del Campo	Armuña de Almanzora Purchena Santa Fe de Mondújar Uleila del Campo
<b>Granada</b>	Cúllar-Beza	Cúllar-Baza
<b>Córdoba</b>		
Zona 2	Fern-Núñez	Fernán-Núñez
<b>Huelva</b>		
Zona 2	San suan del Puerto	San Juan del Puerto
<b>Málaga</b>		
Zona 2	Jimena de Libar	Jimera de Libar
<b>Zaragoza</b>		
Zona 1	Cres	Orés
<b>Huesca</b>		
Zona 1	Foradada del Toscar	Foradada de Toscar
<b>Baleares</b>		
Zona 1	San Juan Batista	San Juan Bautista
Zona 2	Andratx	Andraitx
<b>Albacete</b>		
Zona 1	Hunera	Munera
Zona 2	Abengibre	Abengibre
Zona 3	Peñescosa Guadalinar	Peñascosa Guadalimar
<b>Ciudad Real</b>		
Zona 3	Herenchia	Herencia
<b>Cuenca</b>		
Zona 1	Alohujate Leganiel, (Maharros)	Alcohujate Leganiel (Naharros),
Zona 2	Monteagudo de las Salnas	Monteagudo de las Salinas
Zona 3	Fuentelespino de Hoya Llenarejos Lluerguina Hoya Marbonete Peille	Fuentelespino de Moya Henarejos Huergina Moya Narbonete Reillo
Zona 4	Altobucy Cosasimarro	Altobuey Casasimarro
Zona 5	Hero (Carrascosa de)	Haro (Carrascosa de)
Zona 6	Campos del Paraíso Fuente de Pedro Maharro Záira de Zán cara	Campos Para Fuente de Pedro Naharro Zafra de Zán cara

<i>Provincia y Zona</i>	<i>en lugar de:</i>	<i>léase:</i>
<b>Guadalajara</b>		
Zona 2	Argón Menaes (Castilblanco de) Sobo (Galve de) Mijes La Muerce Diruque	Angón Henares (Castilblanco de) Sorbe (Galve de) Hijes La Huerce Jiruque
Zona 4	Amallones Solmeron	Armallones Salmerón
<b>Toledo</b>		
Zona 2	Membrán	Hambrán
Zona 3	Cobiso Cuadamur Mambroca	Cobisa Guadamur Nambroca
<b>Salamanca</b>		
Zona 1	Frogonoda Minojosa de Duero	Fregeneda Hinojosa de Duero
<b>Barcelona</b>		
Zona 5	Castelleir Capcentelles Tagamanent	Castelleir Campsentelles Tagament
<b>Gerona</b>		
	Montcal Llierca	Monteal Litierca
<b>Lérida</b>		
Zona 1	Palau d'Angelsola Saerós	Palau d'Anglesola Serós
Zona 3	Camerasa El Posal	Camarasa El Poal
Zona 4	Granyanella	Grayanella
<b>Badajoz</b>		
Zona 1	Carrascalejo Miraudilla	El Carrascalejo Mirandilla
Zona 2	Mengabril	Mengabril
Zona 3	Puebla de Sancho Férrez Bienvenide	Puebla de Sancho Pérez Bienvenida
Zona 6	Retamal de Llerena	Retamal
<b>Cáceres</b>		
Zona 1	Nuñomoral	Nuñomoral
Zona 4	Albertura Herguijuelo	Abertura Herguijuela
Zona 6	Alcántara Arroyo de la Luz Plascenzuela	Alcántara Arroyo de la Luz Plascenzuela

La Zona 3 se completa como sigue: «... Deleitosa, Fresnedoso de Ibor.»

<i>Provincia y Zona</i>	<i>en lugar de:</i>	<i>léase:</i>
<b>Madrid</b>		
	Villeneuvea	Villanueva
<b>Navarra</b>		
Zona 2	San Andrián	San Adrián
Zona 3	Muruabal	Muruzabal

La Zona 3 se completa como sigue: «... Piedramillera, Puente la Reina, Salinas de Oro.»

<i>Provincia y Zona</i>	<i>en lugar de:</i>	<i>léase:</i>
<b>Valencia</b>		
Zona 4	Segart	Sagart
<b>Alicante</b>		
Zona 1	Alconcer	Alcocer
	Alfajar	Alfara
	Guadalets	Guadalest
	Muro de Alcoy	Muro del Alcoy
	Penáguila	Penáguila
	Languart	Laguart
Zona 2	Castella	Castalla
Zona 4	Adsubia	Absubia
	Tuelada	Teulada
	Alfaz de Pí	Alfaz del Pí
Zona 5	Mondón de los Frailes	Hondón de los Frailes
	Monforte	Monforte del Cid
	Granja	Granja de Rocamora
	Guardamar	Guardamar del Segura

**Rectificación a la Decisión 89/199/CECA de la Comisión, de 3 de marzo de 1989, por la que se establece una excepción respecto de la Recomendación nº 1-64 de la Alta Autoridad referente a un aumento de la protección que grava los productos siderúrgicos al entrar en la Comunidad (excepción nº 137)**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 73 de 17 de marzo de 1989)*

En la página 56, artículo 1, segunda sección del cuadro, *suprimir* « Benelux, 300,0 ».

En la página 55, artículo 1, primera sección del cuadro, *añadir* « Benelux, 300,0 ».